



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11231

06/04/2017

29074

AUTOR/A: BATALLER I RUIZ, Enric (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas se informa que la Constitución Española en su artículo 149.1.2.^a atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo, y en consecuencia, los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) son una competencia exclusivamente estatal.

Por otro lado, los CIE se configuran como una herramienta necesaria para hacer efectiva la política migratoria de la Unión Europea y más concretamente en lo que se refiere a la lucha contra la inmigración ilegal. España en tanto que miembro de la Unión Europea ha de adecuar su normativa y su política migratoria a los principios y al ordenamiento jurídico europeo.

En este sentido, de los artículos 8.1 y 7.4 de la Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre, se desprende el deber de los Estados miembros de hacer efectivas las decisiones de retorno (expulsión, devolución o regreso) de forma coercitiva, en el caso de que el ciudadano extranjero incumpla el plazo de salida voluntaria, o cuando este no existe por representar la persona un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional podrá exceptuarse el plazo de salida voluntaria.

Asimismo, en el artículos 61.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España, se establece el internamiento como una medida cautelar que debe ser autorizada judicialmente, aplicable en aquellos casos en que no cabe otra medida cautelar para asegurar la expulsión, y para los supuestos legalmente tasados en los artículos 57.2; 57.7; 54.1 a y b y 53.1 a, d y f, relativos a la expulsión judicial, a la infracción grave del orden público, incumplimiento de las medidas cautelares impuestas, así como la expulsión judicial por sustitución de pena contemplada en el 89.6 del Código Penal. En sentido similar se expresa el artículo 16 de la Directiva 2008/115/CE.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, el cual, incorpora el derecho de la Unión Europea al ordenamiento español y desarrolla los artículos 62



a 62 sex de la Ley Orgánica 4/2000 en donde se establecen el catálogo de derechos y garantías de los ciudadanos extranjeros sometidos a internamiento.

Concretamente el artículo 62 bis garantiza a los internos “el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento”. Evidentemente el derecho a la libre circulación es incompatible con esta medida cautelar de privación de libertad ambulatoria, si bien el resto de los derechos se verán limitados únicamente en tanto en la medida en la que puedan afectar a la situación del internamiento.

En este sentido, la medida cautelar de internamiento se haya controlada de inicio a fin por la autoridad judicial: es necesaria la autorización judicial para proceder al internamiento, durante el cual el extranjero se halla bajo la supervisión y el control del Juez competente del control y estancia de los extranjeros en el centro de internamiento de extranjeros. En este sentido el artículo 2 del Real Decreto 162/2014 establece que corresponde a la autoridad judicial “conocer sin ulterior recurso de las peticiones, quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales y visitar los centros cuando conozcan algún incumplimiento grave o lo considere conveniente”.

Además de la garantía del control judicial, la normativa española establece otros mecanismos de control y garantías para salvaguardar los derechos de los ciudadanos extranjeros internos. Así, se garantiza la asistencia sanitaria, social y jurídica, la formulación de peticiones o quejas o la interposición de los recursos que correspondan (como se establece en los artículos 15, 16 y 19 del Real Decreto 162/2014). El acceso a las comunicaciones, el derecho a la asistencia letrada, el derecho a la asistencia de los servicios sociales y a las ONG que cooperan en la asistencia a los ciudadanos inmigrantes, entre otros, permiten el ejercicio de los derechos y garantizan la protección de los mismos y refuerzan el control.

Asimismo, se informa que el Gobierno está procediendo en estos momentos a revisar el actual modelo de Centros de Internamiento de Inmigrantes (CIE), para lo que se convocó una reunión con los portavoces de los distintos grupos parlamentarios, con objeto de definir un nuevo modelo de CIE.

La previsión del Gobierno es que tras la definición de ese nuevo modelo se proceda a decidir cuál sería la ubicación definitiva de esos CIE.

Madrid, 14 de septiembre de 2017

